AGENDA LABORAL

Ayer venció plazo para pagar la gratificación



César Puntriano Rosas

Abogado laboralista

Ayer venció el plazo para pagar la gratificación por Fiestas Patrias, por lo que, a partir de hoy, el beneficio a abonar deberá considerar los intereses legales laborales generados hasta su fecha efectiva de su abono. La tasa se publica en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEEPortal/Paginas/TILegalLaboral.aspx).

Este beneficio alcanza a todo trabajador formal, es decir, en planillas, que pertenezca al régimen laboral privado, con prescindencia de la manera en que es contratado, es decir, así se encuentre contratado de manera indeterminada, a plazo fijo o con contrato a tiempo parcial.

No perdamos de vista que si el trabajador laboró de manera íntegra del 1 de enero al 30 de junio le corresponde una remuneración mensual, considerando los complementos remunerativos percibidos durante el semestre como la asignación familiar, el pago por sobretiempo (si se ganó por lo menos tres meses en un periodo de seis), entre otros, no ingresando las prestaciones alimentarias (vales de alimentos), la movilidad como condición de trabajo o aquella condicionada a la asistencia. Aquellas empresas que cerraron su negociación colectiva en algún mes del semestre indicado y pagaron una bonificación por cierre de pliego no están legalmente obligadas a incorporar dicho beneficio al cálculo de la gratificación. Tampoco ingresa la participación legal en las utilidades que fue pagada en marzo o abril de este año, por exclusión expresa de la ley.

Conviene tener en cuenta que la gratificación por fiestas patrias no está sujeta a aportes, contribuciones y descuentos, con lo cual el empleador no pagará la contribución a EsSalud sobre la gratificación (9%), ni descontará los aportes a los fondos pensionarios (AFP/SNP). Se exceptúa de dicha inafectación al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría (IR5ta), los descuentos autorizados por el trabajador y los descuentos judiciales (como los de alimentos o deudas civiles o comerciales).

En cuanto a la contribución a EsSalud por la gratificación, ésta deberá abonarse a los trabajadores bajo el concepto de bonificación extraordinaria no remunerativa ni pensionable por lo que sólo se encuentra afecta al IR5ta. Tratándose de trabajadores cubiertos por una EPS, la bonificación extraordinaria equivale al 6.75% del aporte a EsSalud.

Los servidores públicos, incluyendo a trabajadores contratados por el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), tienen derecho a aguinaldo, el cual fue fijado en S/ 300 por la Ley No. 31953, y no a la gratificación por fiestas patrias.

También debe considerarse que las trabajadoras del hogar tienen derecho a percibir su gratificación, la que ascenderá a una remuneración íntegra si laboraron los seis meses, pero si ingresaron luego de iniciado el semestre, la percibirán en forma proporcional

La falta de pago íntegro y oportuno de la gratificación supone una infracción grave en materia de relaciones laborales, pudiendo los empleadores ser multados por la Sunafil hasta por la suma de S/ 134,518 tal y como lo regula el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, Decreto Supremo No. 019-2006-TR. Advirtamos que en el marco del procedimiento inspectivo, el inspector laboral requerirá el pago del beneficio antes de imponer la multa correspondiente. Si el empleador subsana, no habrá lugar a sanción, pero, si no lo hace, será sancionado por no pagar la gratificación y por incumplir con el requerimiento de pago formulado por Sunafil (infracción a labor inspectiva).

A pagar la gratificación.